Valparaíso, 20 de junio de 2012.

El Secretario de Comisiones que suscribe,

CERTIFICA:

Que el proyecto de ley originado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República que **REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL** (Boletín Nº 8.387-05), con urgencia calificada de "discusión inmediata", fue tratado por la Comisión de Hacienda en sesiones de fechas 19 y 20 de junio de 2012, con la asistencia de los Diputados señores Silva, don Ernesto (Presidente); Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín (Edwards, don José Manuel); Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto (Meza, don Fernando); Santana, don Alejandro, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Acudieron, además, los Diputados señores Osvaldo Andrade y Tucapel Jiménez.

Concurrieron a la Comisión durante el estudio de la iniciativa el Ministro de Hacienda, señor Felipe Larraín; el Subsecretario de Hacienda, señor Julio Dittborn; el Subsecretario General de la Presidencia, señor Claudio Alvarado; el Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Hermann von Gersdorff, y el Asesor Legislativo del Ministerio de Hacienda, señor Francisco Moreno.

En relación con la discusión general, cabe señalar que los Diputados señores Auth, Lorenzini, Ortiz; Jaramillo y Robles se manifestaron partidarios, habida consideración del argumento del Ejecutivo formulado para la concesión del Bono Solidario de Alimentos recientemente aprobado por el Congreso Nacional, del crecimiento experimentado en el último año por la economía nacional y el aumento por sobre la inflación general del llamado IPC de los Pobres, de elevar el salario mínimo hasta los 200 mil pesos mensuales, lo que equivaldría a un reajuste más acorde con la variación experimentada por el referido índice inflacionario y coincidente con la proposición formulada al respecto por los parlamentarios del Partido Renovación Nacional, quienes a su turno pidieron al Ejecutivo hacer un mayor esfuerzo por mejorar el proyecto, lo mismo que el Diputado señor Marinovic.

Puesto en votación general el proyecto, fue aprobada la idea de legislar por 7 votos a favor y 6 votos en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se inclinaron por la negativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Meza, don Fernando; Montes, don Carlos, y Ortiz, don José Miguel.

En relación con la discusión particular, cabe señalar que fue declarada **inadmisible**, por versar sobre una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, una indicación de los Diputados señores Auth, Lorenzini, Montes, Ortiz y Robles para reemplazar, en el artículo 1º, el guarismo "191.000" por "200.000", ajustando en la misma proporción los valores contenidos en los restantes artículos.

Por su parte, el Ejecutivo, haciendo hincapié en la necesidad de proteger el empleo de los trabajadores más jóvenes y menos calificados, y teniendo presente que quienes pagan el salario mínimo son principalmente las micro, pequeñas y medianas empresas, formuló las siguientes indicaciones:

1) Al artículo 1º, para modificarlo del siguiente modo:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, el guarismo "$ 191.000", por el guarismo "$ 193.000".

b) Reemplázase, en el inciso segundo, el guarismo "$ 142.586", por el guarismo "$ 144.079".

c) Sustitúyase, en el inciso tercero, el guarismo "$ 123.207", por el guarismo "$ 124.497".

Puesto en votación el artículo 1º, con la indicación, fue rechazado por 5 votos a favor, 7 votos en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Recondo, don Carlos; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se inclinaron por la negativa los Diputados señores

Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Marinovic, don Miodrag; Meza, don Fernando; Montes, don Carlos, y Ortiz, don José Miguel. Se abstuvo el señor Santana, don Alejandro.

Al artículo 2º, para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 2º.- Reemplázase, a contar del 1º de julio de 2012, el artículo 1º de la ley Nº 18.987, que incrementa asignaciones, subsidio y pensiones que indica, por el siguiente:

"Artículo 1º.- A contar del 1º de julio del año 2012, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas por el decreto con fuerza de ley Nº 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre sistema único de prestaciones familiares y sistema de subsidios de cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público, tendrán los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

a) De $ 7.603 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de $ 198.848.

b) De $ 5.221 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $ 198.848 y no exceda los $ 317.407.

c) De $ 1.650 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $ 317.407 y no exceda los $ 495.047.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a $ 495.047, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, mantendrán su plena vigencia los contratos, convenios u otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2º del citado decreto con fuerza de ley Nº 150, y los que se encuentren en goce de subsidio de cesantía, se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en la letra a) precedente."."

Puesto en votación el artículo 2º, con la indicación, fue rechazado por 5 votos a favor, 7 votos en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Recondo, don Carlos; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se inclinaron por la negativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Marinovic, don Miodrag; Meza, don Fernando; Montes, don Carlos, y Ortiz, don José Miguel. Se abstuvo el señor Santana, don Alejandro.

Al artículo 3º, para sustituir el guarismo "$ 7.525", por el guarismo "$ 7.603".

Puesto en votación el artículo 3º, con la indicación, fue aprobado por 8 votos a favor, 4 votos en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Meza, don Fernando; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votaron por la negativa los Diputados señores Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Marinovic, don Miodrag, y Ortiz, don José Miguel. Se abstuvo el señor Montes, don Carlos.

El artículo 4º fue aprobado sin enmiendas, por 11 votos a favor y 2 votos en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag, Meza, don Fernando; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votaron por la negativa los Diputados señores Jaramillo, don Enrique, y Lorenzini, don Pablo.

La Comisión acordó que el informe se emitiera en forma verbal, directamente en la Sala, para lo cual designó Diputado Informante al señor LORENZINI, don PABLO.

Se adjunta al presente certificado el informe financiero sustitutivo N° 76, elaborado por la Dirección de Presupuestos, de fecha 18 de junio de 2012.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda propone la aprobación del siguiente texto:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Fíjase en $ 7.603, a contar del 1 de julio del año 2012, el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020.

Artículo 2°.- El mayor gasto fiscal que represente durante el año 2012 la aplicación de los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley, se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.".

Javier Rosselot Jaramillo
Secretario de la Comisión de Hacienda